



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DE LA ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN ORTOPRÓTESIS Y PRODUCTOS DE APOYO PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Nombre del proyecto: Orden por la que se establece el currículo del título de Técnico Superior en Ortopróttesis y Productos de Apoyo para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Innovación y Formación Profesional
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

1. INTRODUCCIÓN

Este informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad se emite en cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 48.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

Asimismo, el artículo 15. Protección del derecho a la educación, establece que:

1. Las Administraciones públicas de Aragón garantizarán el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva permanente, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal, intelectual, social y emocional, tanto en los centros ordinarios como en los centros de educación especial, en todos los niveles educativos, así como en la enseñanza a largo de la vida.



Para ello, podrán contar con el asesoramiento de las entidades del movimiento asociativo de las personas con discapacidad y sus familias.

2. A tal fin, el departamento competente en materia educativa garantizará el acceso a la escolarización del alumnado con discapacidad en los centros docentes sostenidos con fondos públicos, tanto en los centros ordinarios como en centros de educación especial, en las mismas condiciones que los demás, asegurando su no discriminación y la igualdad efectiva desde una perspectiva inclusiva, tanto en la enseñanza obligatoria como en la postobligatoria. Asimismo, se garantizará el acceso a los diversos servicios y actividades, tanto al alumnado con discapacidad como a la comunidad educativa, no pudiendo ser denegado su acceso cuando sea susceptible de ajustes razonables.

El proyecto de orden a la que se refiere el presente informe tiene como objeto **establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el currículo del título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo determinado por el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre.**

Así pues, el contexto jurídico-normativo en el que se basa esta orden lo constituye, entre otros, el Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo y se fijan los aspectos básicos del currículo.

Esta orden tiene los siguientes **objetivos**:

- Desarrollar el currículo del Título de Técnico Superior en Ortoprótisis y Productos de Apoyo, distribuido en módulos profesionales y establecer los requerimientos necesarios para la organización e implementación del título.
- Cumplir con la normativa de Educación de rango nacional y autonómica, en concreto, en lo relativo al desarrollo de los elementos curriculares sobre los que las Administraciones Educativas tienen competencias.
- Contextualizar a la realidad socioeconómica de Aragón las disposiciones contenidas en el Real Decreto que regula el título objeto de este proyecto de orden.

De este modo la citada orden tiene como **público destinatario** a mujeres y hombres que estén interesados en cursar las enseñanzas recogidas en el currículo a partir del curso escolar 2022-2023 y que cumplan con los requisitos de acceso a este tipo de enseñanza.



2. VALORACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD

Se considera que la orden a la que se refiere este informe tiene un **impacto positivo por razón de discapacidad**, puesto que el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, recoge a lo largo de su articulado la especial atención a las personas con discapacidad (Artículos 3, 8, 23, 41, 46).

Por otro lado, cabe señalar que en la elaboración de esta orden se han tenido en cuenta conceptos como el de **accesibilidad universal** pues en su *Artículo 8. Espacios formativos y equipamientos mínimos*, señala:

Los espacios formativos y equipamiento necesarios para el desarrollo de las enseñanzas de este ciclo formativo son los establecidos en el anexo III de esta orden y deberán cumplir lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 905/2013, de 22 de noviembre, la normativa sobre igualdad dey en la normativa sobre **igualdad de oportunidades, diseño para todos y accesibilidad universal**, sobre prevención de riesgos laborales, así como, en la normativa sobre seguridad y salud en el puesto de trabajo.

En la misma dirección apunta la *Disposición adicional primera. Accesibilidad universal en las enseñanzas de este título*.

Por último, es reseñable que en los **contenidos** de varios módulos *-Diseño y moldeado anatómico, Adaptación de productos de apoyo-*, aparezcan los siguientes conceptos:

- Clasificación y terminología de los productos de apoyo para personas con discapacidad (Norma UNE-EN ISO 9999). Clasificación internacional de la OMS del funcionamiento, de la discapacidad y de la salud. Clasificación de los productos de apoyo de acuerdo a su función. Codificación.
- Clasificación internacional del funcionamiento de la discapacidad y de la salud.
- Clasificación y terminología de los productos de apoyo para personas con discapacidad según la norma ISO específica (UNE-EN ISO 9999).



Por todo lo dicho anteriormente, del articulado de esta orden no se desprende que se pueda derivar trato discriminatorio por razón de discapacidad. Es más, se infiere que la atención a las diferencias individuales del alumnado es una de las ideas centrales de la orden.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A la fecha de la firma electrónica

M^a José Iranzo Fierros

UNIDAD DE IGUALDAD

Vº Bº

Estela Ferrer González

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA